

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCION No. 000076 DE 2013

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR JOSE MALAGON FLORES
PARA LA ADECUACIÓN DE 6 HECTAREAS UBICADAS EN EL PREDIO LA
MONTAÑA, EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS- ATLÁNTICO**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99/93, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Política de Colombia, el decreto 1791 de 1996, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° 009804 de Noviembre 06 de 2012, se solicitan los permisos requeridos para la adecuación del predio la Montaña, ubicado en el municipio de Santo Tomas.

Que mediante Auto N° 001100 de Noviembre 26 de 2012, se admite una solicitud y se autoriza la realización de una visita.

Que posteriormente la gerencia de planeacion mediante memorando N° 000580 de Febrero 13 de 2013, realiza la respectiva Evaluación del POMCA.

Que teniendo en cuenta, que dentro de la legislación ambiental no se encuentra regulado el proceso de nivelación de un terreno, por lo que esta actividad no es considerada como un permiso ambiental, sino como una autorización proveniente de la autoridad ambiental competente, quien impondrá los requisitos y obligaciones que considere pertinentes.

Aunado a lo anterior, se tiene que funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación realizaron visita de inspección técnica en el predio denominado la Montaña, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normatividad ambiental vigente y la viabilidad de lo solicitado, de lo cual se desprende el Concepto Técnico No.00000093 del 19 de febrero de 2013, que menciona las siguientes observaciones:

“OBSERVACIONES DE CAMPO.

En visita realizada el día 29 de Noviembre de 2012, al predio la Montaña jurisdicción del municipio de Santo Tomas, se observaron los siguientes hechos de interés:

El predio se ubica aproximadamente a 6 kilómetros del casco urbano del municipio de Santo Tomas, en la vía que conduce al municipio de Polonuevo.

Las características que presenta el predio, terrenos ondulados con elevaciones leves que no superan los 5 metros de altura y en su mayoría terrenos llanos.

La zona donde se pretende realizar la adecuación, es un área de aproximadamente 5 hectáreas.

La zona se presenta como una planicie de aproximadamente 60 metros, con pastos diseminados de manera intermitente, y la presencia de árboles aislados como lo muestran las imágenes del registro fotográfico.

En la zona no se observan surcos o cauces que forman las escorrentías superficiales en su trasegar, y que son visibles en verano.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCION No. 000076 DE 2013

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR JOSE MALAGON FLORES
PARA LA ADECUACIÓN DE 6 HECTAREAS UBICADAS EN EL PREDIO LA
MONTAÑA, EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS- ATLÁNTICO**

En la zona no se observan cuerpos de agua que se encuentren el área de influencia del proyecto.

El tipo de suelo observado en el sector es arena con contenidos de silicatos, propio de zona.

EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN ENVIADA A LA CORPORACIÓN.

Con el objeto de cumplir con la Legislación Ambiental Colombiana, el propietario del predio la Montaña, ubicado en el municipio de Santo Tomas, envía a esta Corporación documento ambiental donde se exponen las actividades y programas tendientes a prevenir, mitigar y compensar los posibles efectos causados por la ejecución propia del proyecto.

LOCALIZACIÓN.

El predio se ubica en el municipio de Santo Tomas, a 6 kilómetros en la vía que conduce desde Santo tomas hacia el municipio de Polonuevo, en las coordenadas Punto N° 2 N (10° 44'52.62"), O (74° 48'51.41"), Punto N °1 N (10° 44'52.62") O (74° 48'51.41") y Punto N° 3 N (10°44'54.15") O (74°48'51.60").

OBJETO DEL PROYECTO.

Desarrollo de las obras de nivelación y adecuación del predio la Montaña en el municipio de Santo Tomas, departamento del Atlántico y establecer las acciones pertinentes para eliminar y/o compensar los impactos ambientales generados dentro del proyecto.

EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL.

El estudio presentado describen los impactos sobre cada recurso natural afectado por las actividades de la construcción del parque.

Recurso agua.

Se pueden afectar las corrientes de agua, si ocurre alguna lluvia, y causar almacenamiento y afectaciones a las corrientes, durante la construcción de la obra, para las cuales se realizaran canales perimetrales para evacuar las aguas.

Recurso suelo.

Se ve afectado ya que la morfología del terreno y el uso del suelo cambian.

Recurso aire. *Se vera afectado transitoriamente mientras se efectúan las labores de adecuación.*

Recurso flora *No será necesario realizar la tala de ningún ejemplar en el área.*

Recurso fauna *La generación de ruido, por parte de la maquinaria y la emisión de partículas y gases al aire, repercute en la migración, momentánea o definitiva, de la fauna aérea. La operación de la vía, es un gran impactante, ya que corta abruptamente el transito natural de los animales domésticos.*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCION No. 000076 DE 2013

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR JOSE MALAGON FLORES
PARA LA ADECUACIÓN DE 6 HECTAREAS UBICADAS EN EL PREDIO LA
MONTAÑA, EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS- ATLÁNTICO**

Paisaje se verá afectado temporalmente por la maquinaria, señalización, materiales y escombros.

Evaluación ambiental

Identifica las relaciones causa – efecto entre las acciones del proyecto y el entorno, para finalmente predecir los niveles impacto. El estudio busca identificar y caracterizar los efectos o impactos ambientales del proyecto, con el fin de establecer las posibilidades de evitarlos o reducirlos a niveles no perjudiciales al medio ambiente

Medidas de manejo

El plan presenta las siguientes medidas de manejo

Medidas de Protección de la Calidad del Aire

Medidas de Mitigación del Nivel del Ruido

Medidas de Protección del Suelo

Medidas para el Control de la Calidad y Flujo de Agua

Medidas para la Mitigación de Recursos Biológicos

Medidas para la Mitigación del Impacto Visual

Manejo, transporte y almacenamiento de Combustibles y Lubricantes

Desechos Domésticos

Manejo de Residuos Sólidos

Se presentan nueve fichas de manejo para los componentes ambientales afectados en las actividades a desarrollar durante la etapa de construcción del proyecto. Se adoptarán y proyectarán las fichas que se consideren pertinentes de acuerdo a la naturaleza de los impactos y de su actividad particular para realizar un óptimo proceso de gestión ambiental.

En cada ficha se determinan las actividades generadoras del impacto y se definen medidas de manejo, monitoreo y seguimiento, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Es importante anotar que cada aspecto cuenta con un responsable. En las fichas ambientales se identifican los impactos potenciales derivados del manejo de escombros, materiales de construcción, manejo de residuos líquidos, control de emisiones atmosféricas, manejo de tránsito y señalización, manejo de aguas, gestión social, manejo de maquinarias, campamento y cobertura vegetal.

El estudio presenta el plan de contingencia el plan de monitoreo y control. Por último se presenta el cronograma.

INFORMACIÓN POMCA (MEMORANDO N° 0000580).

Según la informaron suministrada por la Gerencia de Planeación mediante memorando N° 000580 de Febrero 13 de 2013, el predio la Montaña ubicado en las coordenadas Punto N °1 N (10° 44'52.62") O (74° 48'51.41") N° 2 N (10° 44'52.62"), O (74° 48'51.41") y Punto N° 3 N (10°44'54.15") O (74°48'51.60") y basando se en el POMCA, se establecieron las siguientes conclusiones:

De la zonificación Ambiental:

De acuerdo al análisis efectuado en la zonificación ambiental en la cuenca hidrográfica del complejo de humedales de la vertiente occidental del río Magdalena a continuación se enumeran los usos principales, compatibles, restringidos y prohibidos de cada zonificación:

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCION No. - 000076 DE 2013

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR JOSE MALAGON FLORES
PARA LA ADECUACIÓN DE 6 HECTAREAS UBICADAS EN EL PREDIO LA
MONTAÑA, EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS- ATLÁNTICO**

Zona de producción (ZP).

Usos principales: Industrial Minero, agropecuario, comercial e institucional.

Usos Compatibles: Residencial, turístico, portuario y protección forestal.

De acuerdo al PBOT de Santo Tomas, el polígono se encuentra en zona de suelo rural.

De los mapas de susceptibilidad a amenazas naturales:

Es importante señalar que el polígono se presenta en una zona de susceptibilidad de amenaza alta por inundación, factor que se debe tener en cuenta para la prevención y mitigación de los riesgos asociados a este."

Que teniendo en cuenta lo anterior se puede concluir que es viable autorizar la adecuación de 6 hectáreas, ubicadas en el predio la Montaña ubicado en el municipio de Santo Tomas en las coordenadas Punto N° 2 N (10° 44'52.62"), O (74° 48'51.41"), Punto N °1 N (10° 44'52.62") O (74° 48'51.41") y Punto N° 3 N (10°44'54.15") O (74°48'51.60") y para un volumen máximo de remoción de 8000m³, teniendo en cuenta que la zonificación establecida por el POMCA, permite la adecuación del predio en mención, con las respectivas medida de prevención y mitigación asociadas a este.

CONSIDERACIONES LEGALES:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1.993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el artículo 107 en su inciso tercero de la ley 99 de 1993: "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o los particulares..."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Capítulo III del Decreto 2811 de 1974, señala el uso y conservación de los suelos señalando en sus Artículos 182 y ss: "Estarán sujetos a adecuación y restauración los suelos que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

a. *Inexplotación si, en especiales condiciones de manejo, se pueden poner en utilización económica;*

b.- *Aplicación inadecuada que interfiera la estabilidad del ambiente;*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCION No. 000076 DE 2013

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR JOSE MALAGON FLORES
PARA LA ADECUACIÓN DE 6 HECTAREAS UBICADAS EN EL PREDIO LA
MONTAÑA, EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS- ATLÁNTICO**

c.- Sujeción a limitaciones físico-químicas o biológicas que afecten la productividad del suelo;

d.- Explotación inadecuada.

Artículo 183°.- *Los proyectos de adecuación o restauración de suelos deberán fundamentarse en estudios técnicos de los cuales se induzca que no hay deterioro para los ecosistemas. Dichos proyectos requerirán aprobación.*

Artículo 184°.- *Los terrenos con pendiente superior a la que se determine de acuerdo con las características de la región deberán mantenerse bajo cobertura vegetal.*

También según las características regionales, para dichos terrenos se fijarán prácticas de cultivo o de conservación.

Artículo 185°.- *A las actividades mineras, de construcción, ejecución de obras de ingeniería, excavaciones, u otras similares, precederán estudios ecológicos y se adelantarán según las normas, sobre protección y conservación de suelos.*

Artículo 186°.- *Salvo autorización y siempre con la obligación de reemplazarla adecuada e inmediatamente, no podrá destruirse la vegetación natural de los taludes de las vías de comunicación o de canales, ya los dominen o estén situados por debajo de ellos."*

Que en la normatividad ambiental vigente, se menciona el término de "medidas de compensación", termino cuya definición se encuentra contenida en los diferentes decretos que han reglamentado el Título VIII de la Ley 99 de 1993, de la siguiente manera: Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos, definición que ninguna manera incluye el pago de compensaciones en sumas de dinero a favor de la autoridad ambiental.

Ahora bien, las autoridades ambientales en materia de recursos naturales renovables están facultadas para cobrar su utilización a través de las denominadas tasas compensatorias o retributivas.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera:

"Artículo 70: La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite."

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCION No. **000076** DE 2013

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR JOSE MALAGON FLORES PARA LA ADECUACIÓN DE 6 HECTAREAS UBICADAS EN EL PREDIO LA MONTAÑA, EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS- ATLÁNTICO

Que el artículo 38 de la ley 1437 de 2011 establece **Intervención de terceros**: “Los terceros podrán intervenir en las actuaciones administrativas con los mismos derechos, deberes y responsabilidades de quienes son parte interesada, en los siguientes casos:

1. Cuando hayan promovido la actuación administrativa sancionatoria en calidad de denunciantes, resulten afectados con la conducta por la cual se adelanta la investigación, o estén en capacidad de aportar pruebas que contribuyan a dilucidar los hechos materia de la misma.
2. Cuando sus derechos o su situación jurídica puedan resultar afectados con la actuación administrativa adelantada en interés particular, o cuando la decisión que sobre ella recaiga pueda ocasionarles perjuicios.
3. Cuando la actuación haya sido iniciada en interés general.”

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, facultó a las Corporación Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) el valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) el valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, expedición, seguimiento y/o monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requerido tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la ley 633 del 2000, la Corporación a través de la Resolución No.00036 del 5 de febrero del 2008, modificada por la Resolución No.000347 del 17 de junio de 2008, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que dichas tarifas de cobro por seguimiento y evaluación ambiental se han modificado de acuerdo al incremento del IPC del año 2012, en razón del artículo 22 de la Resolución No.0036 del 5 de febrero de 2008, modificada por la Resolución No.000347 del 17 de junio de 2008, por lo que el valor a cobrar por concepto de evolución ambiental del permiso de emisiones ambientales será el contemplado en la Tabla 24 de la Resolución No.000347 del 17 de junio de 2008, el cual con el incremento del IPC quedará así:

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCION No. 000076 DE 2013

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR JOSE MALAGON FLORES PARA LA ADECUACIÓN DE 6 HECTAREAS UBICADAS EN EL PREDIO LA MONTAÑA, EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS- ATLÁNTICO

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Autorizaciones y otros instrumentos de control	\$1.177.886	\$173.889	\$337.943	\$1.689.718

Que teniendo en cuenta que en el predio denominado la Montaña, se llevará a cabo una adecuación del terreno, actividades que impactan el medio ambiente, se ha considerado prudente, clasificar el proyecto a desarrollar como de Mediano impacto, razón por la cual el cobro por el servicio de seguimiento ambiental, se realizará con base en la tarifa establecida para la tabla 24 de la Resolución arriba mencionada.

Aunado a lo anterior, y teniendo en cuenta que la información suministrada es insuficiente, resulta pertinente imponer una serie de obligaciones las cuales deberán ejecutarse de manera inmediata, so pena de suspender la autorización que mediante el presente acto administrativo se otorgue al Señor José Malagon Florez, para adecuación del predio en comento.

Dadas entonces las precedentes consideraciones, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder al señor JOSE MALAGON FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía No.7438856, **Autorización** para adecuación del terreno del predio denominado La Montaña ubicado en el municipio de Santo Tomas en las coordenadas Punto N° 2 N (10° 44'52.62"), O (74° 48'51.41"), Punto N °1 N (10° 44'52.62") O (74° 48'51.41") y Punto N° 3 N (10°44'54.15") O (74°48'51.60") y para un volumen máximo de remoción de 8000m³.

ARTICULO SEGUNDO: La anterior Autorización queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La nivelación del terreno consiste en quitar las partes altas y colocarlas en partes bajas, con el cuidado de no perder en su totalidad el suelo necesario para el cultivo, por lo tanto es recomendable realizar ésta labor con sumo cuidado.
2. El suelo producto de las labores de adecuación o sobrante en el proceso de excavación, nivelación, debe ser dispuesta en un lugar específico.
3. El material producto de la adecuación no podrá ser comercializado ni dispuesto en otra localidad o sitio, previa solicitud y verificación y/o autorización certificada mediante acto administrativo por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, so pena de hacerse acreedor de sanciones y/o multas.
4. En caso de que sea necesario donar el material sobrante para obras sociales, se deben contar con las solicitudes avaladas por los entes territoriales y llevar una planilla donde se consignen los datos del vehículo que lo transporta, el destino del mismo y los metros cúbicos sacados; en dicho caso, se deben atender las disposiciones de la Resolución No.541 de 1994, por medio de la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCION No. 000076 DE 2013

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR JOSE MALAGON FLORES
PARA LA ADECUACIÓN DE 6 HECTAREAS UBICADAS EN EL PREDIO LA
MONTAÑA, EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS- ATLÁNTICO**

5. Se recomienda no conformar huecos o socavones que denoten la extracción de tierras para fines diferentes a los aquí autorizados.
6. Se recomienda no afectar la ronda hídrica del arroyo ni interferir su libre discurrir por los predios de la Finca Natalia en detrimento de los predios que se encuentran en las partes más bajas.
7. En caso en que se requiera del uso y/o aprovechamiento de algún otro recurso natural se deberá realizar el trámite correspondiente con antelación ante esta Corporación.
8. Se debe compensar el retiro de 15 árboles ubicados en la zona del proyecto discriminados de la siguiente manera: 5 árboles de trupillo, 6 árboles de matarratón y 4 árboles de Aromo, los cuales serán reemplazados por árboles de Roble en relación de 1 a 3, para un total de 45 árboles, estos árboles deben ser de una altura no inferior a un (1) metro con su respectiva protección (corral) en la zona perimetral del predio a manera de cerca viva o barrera.
9. Se debe presentar informe del avance de la actividad o cambios que pretenda realizar con anticipación de un mes, así como de la finalización del proyecto de siembra.
10. La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., hará seguimiento del cumplimiento de la presente autorización, mínimo cada seis meses.

ARTICULO SEGUNDO: La anterior Autorización queda sujeta al cumplimiento de las siguientes de las disposiciones contenidas en la Resolución N° 541 de 1994, con respecto al cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales resultantes de la adecuación.

PARAGRAFO: El incumplimiento de alguna de las anteriores obligaciones, dará lugar para que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de por terminada la autorización que mediante el presente acto administrativo se concede.

ARTICULO TERCERO: El señor JOSE MALAGON FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía No.7438856, debe cancelar la suma de **UN MILLON SIEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/L (\$1.689.718.00)** correspondientes al seguimiento ambiental de la autorización concedida, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No.00036 del 5 de febrero del 2008, modificada por la Resolución No.000347 del 17 de junio de 2008, por medio de la cual se fija el sistema de método de calculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por esta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia Financiera de ésta entidad.

PARAGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en el artículo 23 del decreto 1768 de 1004 y la ley 6 de 1992.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCION No. **000076** DE 2013

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR JOSE MALAGON FLORES PARA LA ADECUACIÓN DE 6 HECTAREAS UBICADAS EN EL PREDIO LA MONTAÑA, EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS- ATLÁNTICO

ARTICULO CUARTO: Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

ARTICULO QUINTO: El Concepto Técnico N° 0000093 del 19 de febrero de 2013, hace parte integral del presente proveído

ARTÍCULO SEXTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTÍCULO OCTAVO: al señor JOSE MALAGON FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía No.7438856, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el Director General, personalmente y por escrito, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en C.C.A.

Dada en Barranquilla a los **26 FEB. 2013**

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.



**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

Sin EXP
C.T:0000093 del 19 de febrero de 2013
Proyecto: M. Laborde Ponce
Revisó: Odiar Mejia Mendoza. Profesional Universitario